



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **GREBB, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en la calle _____

_____, representada por su gerente, señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, quien tiene como abogados apoderados a los Licdos. Bunel Ramírez Merán y Willians Francisco Hernández González, titulares de las cédulas de identidad y electoral números _____ respectivamente, con domicilio profesional abierto en común en la avenida _____ municipio Santo

Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra el Acta Núm. Acta Núm. 199-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la razón social **GREBB, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional para Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

POR CUANTO: Que luego de la apertura y evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 64-2022**, de fecha 06 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, razón social **GREBB, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 199-2022. Decisión fundamentada en los siguientes criterios: se cita *“Según indicaciones del perito este oferente no fue localizado en la provincia Sánchez Ramírez, no se obtuvo ninguna información de esta empresa en la etapa de visitas; por lo tanto, no pudo evaluarse; Es oportuno señalar, que no aporó formulario de información del oferente, de donde se pudieran obtener su datos, durante la etapa de visitas técnicas”* termina la cita.

J
G.C.
Ra
fo
j.h.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **GREBB, S.R.L.**, interpuso un Recurso de Reconsideración, depositado ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la no recepción de notificación de habilitación o inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, sin documentación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en respuesta al Recurso de Reconsideración descrito en el párrafo anterior, emitió la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-123, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual en su parte dispositiva dice como sigue: se cita: *“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, GREBB, S.R.L., RNC Núm. _____, representada por el señor Juan Miguel Sánchez Cáceres, con motivo de la notificación de habilitación o inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018; SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, GREBB, S.R.L., RNC Núm. _____ representada por el señor Juan Miguel Sánchez Cáceres, con motivo de la notificación de habilitación o inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, y en consecuencia, rechaza la solicitud de peritaje técnico y confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta Núm. 199/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 64-2022, de fecha 6 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución; TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social GREBB, S.R.L., RNC Núm. _____, representada por el señor Juan Miguel Sánchez Cáceres;*

Handwritten notes in blue ink:
u
g.c.
RA
f.20
f.5.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones” termina la cita.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DJ-No. 936/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **GREBB, S.R.L.**, la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-123, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), la razón social **GREBB, S.R.L.**, interpone el presente Recurso de Impugnación contra el Acta Núm. 199-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en fecha 6 de julio del año 2022, emitida por este comité de Compras y Contrataciones.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Impugnación, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Impugnación interpuesto contra el Acta Núm. 199-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la recurrente, razón social **GREEB, S.R.L.**, representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, solicita en las conclusiones formales de su Recurso de Impugnación, lo siguiente: se cita: *“PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración (IMPUGNACIÓN) interpuesto por la razón social GREBB, S.R.L., en contra de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, según acta No. 199-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE; SEGUNDO: En cuanto al fondo, DECLARAR NULA y dejar sin efecto la inhabilitación de la sociedad comercial GREBB, SRL, para la apertura del “Sobre B” del proceso de referencia; y, en consecuencia, ORDENAR al Departamento de Compras la convocatoria de dicha empresa en calidad de oferente habilitado para la apertura de su Oferta Económica; TERCERO: ORDENAR a los peritos técnicos correspondientes realizar las visitas de lugar a los lugares donde el oferente tenga instalada su cocina, para fines de evaluación y su posterior habilitación de GREBB,S.R.L., para la apertura del “Sobre B” del procedimiento de que se trata; CUARTO: SUSPENDER la apertura de los “Sobres B” del procedimiento de referencia hasta tanto sea fallada la presente impugnación o recurso de reconsideración; QUINTO: ORDENAR la notificación de la resolución que sea dictada a la razón social GREBB,S.R.L.”* termina la cita.

Handwritten initials: R, G.C., RA, J.M., J.S.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación, depositado ante el INABIE en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra el Acta Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

199-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, la cual inhabilita al oferente, **GREEB, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que conforme a los argumentos expuestos en el presente Recurso de Impugnación, la recurrente pretende atacar la decisión tomada en el Acta Núm. 199-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, de fecha 6 de julio del año 2022, emitida por este comité de Compras y Contrataciones, donde la misma queda inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), por no haber cumplido con algunos de los requisitos fundamentales del proceso en la etapa de evaluación de la oferta técnica (Sobre A) presentada, especialmente en lo relativo a la evaluación de la capacidad instalada.

RESULTA: Que en las conclusiones formales del Recurso de Impugnación, la oferente/recurrente solicita que sea ordenado un nuevo peritaje de evaluación de capacidad instalada de su cocina, así como que la misma sea habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), petitorios estos que han sido evaluados y respondidos en la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-123, emitida por este Comité en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022) y notificada a la recurrente mediante comunicación Núm. INABIE-DJ-No. 936/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), constituyendo esto cosa juzgada por este Comité, en razón del Recurso de Reconsideración intentado en fecha 12 de julio del año 2022.

RESULTA: Que es de criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones públicas, que un acto de puro trámite no invalida de pleno derecho un procedimiento de licitación pública, en ese sentido, carece de fundamento la solicitud de suspensión de apertura de oferta económica (Sobre B) perseguida por la recurrente, por el hecho de reclamación sobre un acto de puro trámite, el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

cual no puede considerarse un acto administrativo que pueda conllevar su suspensión separadamente del proceso de licitación, procediendo que dicho pedimento sea rechazado.

RESULTA: Que la jurisprudencia administrativa define y establece la diferencia entre acto de puro trámite y actos administrativos, en tal sentido se precisa que: *“se considera acto de puro trámite y un acto administrativo, siendo definido el primero “como aquel que prepara y contribuye a la adopción de la decisión definitiva”, mientras que el segundo “es el instrumento que le permite a la Administración Pública, el manejo de los intereses públicos, manifestar su voluntad, deseo, conocimiento o enjuiciamiento que incide sobre situaciones subjetivas”* (Sentencia Núm. 003003-2018-SS-SEN-00272, de fecha 11 de septiembre de 2018, 2da. Sala del TSA).

RESULTA: Que la oferente invoca en su recurso que nunca se le notificó la subsanación del formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042.), sin embargo, de los documentos y registros que se encuentra en los archivos de esta institución, se puede constatar que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica la subsanación del referido formulario de manera individual, razón por la cual dicho argumento debe ser desestimado por carecer de base que lo sustente.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece lo siguiente: se cita **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”** termina la cita.

✓
S.C.
RA
P.20
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 21 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, reza como sigue: se cita “*La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite*” termina la cita.

RESULTA: Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, se establece lo siguiente: se cita “*El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B*” termina la cita. (Subrayado nuestro).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,



↓
S.C.
RA
Pw
Jh.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

VISTA: El Acta Núm. 0199-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 64-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual se fundamenta en el acta número 199-2022.

VISTA: La Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-123, emitida por este Comité en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DJ-No. 936/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo de notificación de resolución.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **GREBB, S.R.L.**, representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, contentiva de Recurso de Impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm. _____ representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, con motivo de la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm. _____ representada por el señor **Juan Miguel Sánchez Cáceres**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución, y en consecuencia, RATIFICA la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-123, emitida por este Comité en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022) y notificada a la recurrente mediante comunicación Núm. INABIE-DJ-No. 936/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente, razón social **GREBB, S.R.L.**, RNC Núm _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días



J
GC
RD
fio
f5



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-217

hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

